

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA ESCUELA DE ARTES, CIENCIAS Y HUMANIDAD DE LA UNIVERSIDADE DE SÃO PAULO, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EACH-USP", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTORA, PROFA. DRA. MARIA CRISTINA MOTTA DE TOLEDO Y, POR LA OTRA, LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE TOLUCA, REPRESENTADA POR SU RECTOR, MAESTRO A. EULALIO FRANCISCO LÓPEZ MILLÁN, EN ADELANTE "LA UNEVT", Y CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De "LA EACH|USP":

- I.1 Que de acuerdo con el Decreto 6283, el 25 de enero de 1934, se creó la Universidad de São Paulo como entidad autárquica de régimen especial con autonomía didáctica y científica, administrativa, disciplinaria y financiera, así como la autonomía de gestión de activos, de acuerdo con lo que tiene a su Estatuto aprobado en la Resolución N° 3461, del 07 de octubre de 1988.
- I.2 Que tiene por objeto, promover y desarrollar todas las formas de conocimiento a través de la enseñanza y la investigación; ofrecer enseñanza superior con el objetivo de la formación de personas capacitadas para el ejercicio de la investigación y la docencia por todas las áreas del conocimiento, así como la calificación de las actividades profesionales; extender a la sociedad los servicios inseparable de las actividades educativas y de investigación.
- I.3 Que mediante Resolución 5231 de 18 agosto de 2005, publicado en el Periódico Oficial del Estado de São Paulo" el 20 de agosto de 2005, se creó la Escuela de Artes Ciencias y Humanidad (EACH), como Unidad Universitaria de la Universidad de São Paulo (USP) con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- I.4 Que el Rector de la Universidad de São Paulo nombró como Directora de la Escuela de Artes, Ciencias y Humanidad la Profesora Doctora Maria Cristina Motta de Toledo, de conformidad con el nombramiento publicado en el Periódico Oficial del Estado de São Paulo, el de fecha 09 de diciembre de 2013.
- I.5 Que para efectos del presente Convenio señala el domicilio, Avenida Arlindo Bétio, 1000 - Ermelino Matarazzo, São Paulo - SP, CEP. 03828-000 - Brasil
- I.6 Que de acuerdo con el Ordenanza del Rector 4.550, el fecha de 30 de octubre de 2009 autoriza el Directores de todas las Unidad de la Universidad de São Paulo suscribir por delegación de poderes el convenios académicos internacionales.

II. De "LA UNEVT":

- II.1 Que mediante Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el fecha 20 de enero de 2009, se creó la Universidad Estatal del Valle de Toluca, como un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

- II.2** Que tiene por objeto, entre otros, impartir educación superior en los niveles de licenciatura, especialización, maestría y doctorado con validez oficial para formar integralmente profesionales competentes con un amplio sentido ético, humanístico y nacionalista, con un elevado compromiso social y apto para generar y aplicar creativamente conocimientos en la solución de problemas.
- II.3** Que para el cumplimiento de su objeto, le ha sido autorizado a la Universidad Estatal del Valle de Toluca una estructura de organización, en la cual se determinan las unidades administrativas que serán responsables de atender las atribuciones y programas a cargo de dicho organismo descentralizado.
- II.4** Que el Titular del Ejecutivo del Estado nombró como Rector de la Universidad al M. en A. Eulalio Francisco López Millán, de conformidad con el nombramiento el de fecha 16 de septiembre de 2011.
- II.5** Que la personalidad jurídica y facultades legales del Rector para suscribir el presente Contrato, se acredita en términos de lo dispuesto por el artículo 14, fracciones I y IX del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Estatal del Valle de Toluca.
- II.6** Que para efectos del presente Convenio señala el domicilio, ubicado en Acueducto del Alto Lerma número 183, en el Paraje, Colonia Pedregal de Guadalupe Hidalgo, C.P. 52756 municipio de Ocoyoacac, Estado de México.

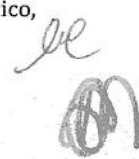
De "LAS PARTES"

- III.1** Que son entidades de enseñanza superior con amplia proyección en el contexto nacional e internacional.
- III.2** Que son entidades educativas y de investigación que además de llevar a cabo las anteriores actividades, tienen como objetivo fundamental el desarrollo de programas con carácter académico, científico y cultural.
- III.3** Que han realizado diversas reuniones con el objeto de identificar el desarrollo de actividades comunes, que pueden ser utilizadas para el fomento y crecimiento de la actividad académica, científica y cultural.
- III.4** Que tienen objetos comunes en cuanto a la realización de proyectos docentes y de investigación; la formación de nuevos docentes e investigadores en los diversos campos de la ciencia y la tecnología, el intercambio de estudiantes (docentes e investigadores), por lo que consideran oportuno establecer un Convenio Marco de Colaboración.

PRIMERA. OBJETO.-Por medio del presente instrumento, las partes acuerdan en establecer las bases a través de las cuales "LA UNEVT" y "LA EACH|USP" se comprometen a identificar, planificar y ejecutar programas conjuntos de colaboración y cooperación principalmente en el campo de las ciencias de la salud, a través de:

- 1.1 Intercambio académico de profesores y estudiantes;
- 1.2 Pasantías de profesores y estudiantes;
- 1.3 Investigación;
- 1.4 Realización de Eventos Académicos; y
- 1.5 Asesoría y Consultoría.

La anterior enumeración no excluye la posibilidad de que, dentro del marco del presente Convenio, se identifiquen otras áreas de colaboración; para cada campo concreto que "LAS PARTES" decidan desarrollar, y a su vez se definirán las particularidades de tipo técnico, administrativo, financiero y legal.



SEGUNDA. ALCANCE DEL CONVENIO.-

Con la intención de satisfacer estos objetivos ambas partes se comprometen, en la medida de los medios de los que puedan disponer y conforme a las normas de "LA UNEVT" y "LA EACH|USP", a desarrollar los siguientes mecanismos, incentivando especialmente las actividades que tengan como objetivos el estudio de todos los aspectos relacionados con la planificación y ejecución de políticas de desarrollo regional:

- 2.1 Organizar y realizar cursos, conferencias, seminarios, diplomados, simposios, exposiciones, redes temáticas, etc.;
- 2.2 Intercambiar investigaciones científicas y técnicas, con prelación para la investigación, el entrenamiento de personal, la consulta y el intercambio de la información científica, tecnológica y cultural;
- 2.3 Intercambiar experiencias y prestación recíproca de asistencia entre pares académicos de ambas instituciones;
- 2.4 Intercambiar profesores e investigadores para cumplir actividades específicas por tiempo determinado: Los docentes que participen en este intercambio mantienen en todo momento su vínculo laboral con la Universidad de la cual dependen y conservan todos los deberes y derechos en ella establecidos. Cualquiera de las dos Instituciones propondrá a la otra los candidatos a participar en el programa de intercambio académico, cultural y científico;
- 2.5 Permitir, de acuerdo con las características curriculares de los planes de estudio de las dos instituciones, que estudiantes de una de ellas puedan registrarse y matricularse en la otra en asignaturas teóricas o prácticas, cursos, talleres, laboratorio, prácticas y viceversa y reconocer el valor académico de estas asignaturas para los efectos pertinentes en la hoja de vida estudiantil;
- 2.6 Los docentes participantes en el intercambio no pagarán tasas en la institución receptora. Los demás gastos (viajes, hospedaje, etc.) quedarán a cargo del interesado, que podrá buscar financiación con órganos externos.
- 2.7 El seguro de salud deberá gestionarlo el docente/investigador en el país de origen.
- 2.8 Los estudiantes participantes en el intercambio deberán pagar las tasas académicas, cuando éstas existan, en su institución de origen. Los demás gastos (viaje, hospedaje, etc.) podrán ser financiados por órganos externos o quedarán a cargo del propio estudiante. La existencia del convenio no implica un compromiso de soporte financiero por cuenta de las instituciones.
- 2.9 El seguro de salud deberá gestionarlo el alumno en el país de origen, antes de su llegada a la institución receptora.
- 2.10 Intercambiar recíprocamente libros, publicaciones y otros materiales de investigación y docencia, siempre que no haya compromisos anteriores que lo impidan;
- 2.11 Comunicar los resultados de sus experiencias pedagógicas (cursos, seminarios, etc.);
- 2.12 Desarrollar proyectos de desarrollo para comunidades de influencia con tecnología de procesos/producto en las que las Instituciones cuenten con experiencia previa;
- 2.13 Informar a la otra parte de los congresos, coloquios, reuniones científicas y seminarios que cada una organice; y
- 2.14 Cualquier otra modalidad de colaboración acordada por las partes dentro de sus respectivas órbitas de acción.



TERCERA. DESARROLLO DEL CONVENIO.- La ejecución efectiva de las modalidades previstas en el presente instrumento será objeto de documento específico elaborado de común acuerdo entre "LA UNEVT" y "LA EACH|USP" en los que figurarán el objeto de la colaboración, las actuaciones concretas que se acuerde desarrollar y su finalidad, las condiciones en que tales actuaciones hayan de realizarse, las obligaciones de las partes y, en el caso de que se asuman obligaciones económicas, la parte que las asume, su cuantía y la partida presupuestaria con cargo a la que se financia, y el plazo de ejecución de la acción concertada.

CUARTA. COMITÉ DE EJECUCIÓN.- Se constituye un Comité de ejecución que se encargará del desarrollo de los acuerdos específicos que se deriven del presente Convenio y garantizará la adecuada ejecución de los compromisos adquiridos. Dicho Comité estará conformado por un (1) miembro de cada una de las partes así:

- **Por "LA UNEVT":** el M. Sergio Flores Cerqueda
- **Por "LA EACH|USP":** la Profesora Doctora Rosa Yuka Sato Chubaci

QUINTA. DERECHOS DE AUTOR.- "LA UNEVT" y "LA USP" tendrán derecho a utilizar información y documentos resultantes del desarrollo del presente Convenio. Los documentos, publicaciones, videos y, en general, todo el material generado con ocasión del presente Convenio en cuya realización participen los estudiantes o profesionales vinculados a cada una de las partes, podrá ser utilizado libremente por ellas con fines docentes y como material de apoyo en la formación de sus estudiantes. En los documentos que sean el resultado de las actividades realizadas de acuerdo con los programas de trabajo a los que se refiere este documento, se destacarán los nombres de las dos instituciones. Los aspectos económicos relativos a esta materia serán regulados en los acuerdos específicos que para el efecto se suscriban.

SEXTA. USO DE NOMBRES, EMBLEMAS O SELLOS DE LAS PARTES.- Salvo autorización expresa y escrita de las partes, ningún funcionario, agente o dependiente, podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra para fines publicitarios o de cualquier otra índole.

SÉPTIMA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN JURÍDICA.- El presente acuerdo no debe interpretarse en el sentido de haber creado una relación legal o financiera entre las partes. El mismo constituye una declaración de intenciones cuyo fin es promover auténticas relaciones de beneficio mutuo en materia de colaboración académica. Ambas Instituciones cooperarán en la búsqueda de la financiación externa que sea necesaria para la ejecución adecuada de los programas de colaboración, ante los órganos nacionales y/o internacionales de colaboración.

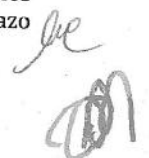

OCTAVA.CESIÓN.- Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder a ningún título, total o parcialmente las obligaciones contraídas en este Convenio, sin previa autorización expresa de la otra parte. Toda modificación a las condiciones de este Convenio deberá proponerse previamente, decidirse por mutuo acuerdo y constar por escrito.

NOVENA. DURACIÓN.- El presente Convenio tendrá vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de su firma, y podrá ser **Reeditado por medio de un nuevo Acuerdo de Colaboración** por periodos iguales si ninguna de las partes se pronuncia en contrario con un mínimo de tres (3) meses antes de su vencimiento.

DÉCIMA. TERMINACIÓN.- Este Convenio puede terminar en cualquiera de los siguientes eventos:

- Por el incumplimiento de las obligaciones aquí pactadas;
- Por vencimiento del plazo; y
- Por decisión de las partes.

En caso de terminación del Convenio, las acciones específicas concertadas al amparo de los programas que estén en curso, se seguirán desarrollando en la forma, condiciones y plazo previstos hasta su total cumplimiento.



DÉCIMA PRIMERA. EXCLUSIVIDAD.- El presente Convenio no limita el derecho de las partes a la formalización de acuerdos iguales o semejantes con otras Instituciones.

DÉCIMA SEGUNDA. SITUACIONES NO PREVISTAS.- Las situaciones no previstas en el presente Convenio serán resueltas por las partes a través de los representantes de las mismas, de común acuerdo. Cualquier modificación de la que sea objeto el presente Convenio, debe constar por escrito y ser suscrita por las partes intervinientes en el mismo.

DÉCIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO.- El presente instrumento deberá ser aprobado y firmado por los respectivos Representantes Legales, entrando en vigor a partir de la fecha de suscripción de las partes. La modificación de este Convenio, por común acuerdo de ambas Instituciones, requerirá el mismo procedimiento que para su elaboración inicial.

DÉCIMA CUARTA DOMICILIO.- Para todos los efectos legales y/o judiciales, las partes fijan los domicilios de las sedes de "LAS PARTES".

Dando fe de lo anteriormente expuesto y en testimonio de acuerdo con todas las cláusulas del presente Convenio, se firma en dos ejemplares de cada versión, en español y en portugués de igual tenor y valor.



POR "LA USP"
PROF. DR. MARCO ANTONIO ZAGARI
REITOR

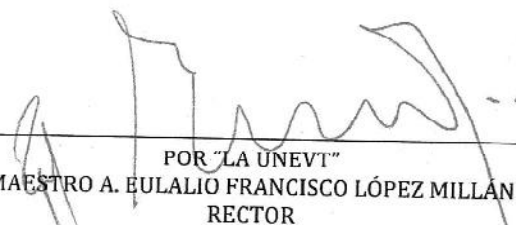
FECHA 07 MAIO 2015

por delegação do M. Reitor
Portaria GR 6580/2014
Raul Machado Neto
Presidente da Agência USP de
Cooperação Acadêmica
Nacional e Internacional



POR "LA EACH|USP"
PROFA. DRA. MARIA CRISTINA MOTTA DE TOLEDO
DIRECTORA

FECHA 30 / 09 / 2015



POR "LA UNEVT"
MAESTRO A. EULALIO FRANCISCO LÓPEZ MILLÁN
RECTOR

FECHA _____